PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**<u>20100015</u>**800

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa el proceso promovido por JOSE IGNACIO QUEMBA ROJAS contra MARIELA RUBIO ALBARRACÍN y otro para verificar la publicación del edicto emplazatorio y designar curador. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 26 de octubre de 2022, procediendo por parte de Secretaría a realizar el Registro de Personas Emplazadas el 8 de febrero de 2023 (archivo 15).

Por lo tanto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en ese sentido, se dispone a **DESIGNAR** al profesional del derecho **JONHSON ALFREDO PRIETO,** identificado con C.C. No. 19.420.613y T.P. No. 122.252 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la señora **MARIELA RUBIO ALBARRACÍN**.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de forma gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que libró la demanda contra **CORDÓN AZUL**, toda vez que es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación. toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación al correo electrónico urdconsultorlaboral@gmail.com, para que de manera inmediata se notifique y proceda a presentar las excepciones que crea pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 442 y 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2010-158

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2010-158

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>201500749</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegó subsanación de la contestación de la demanda y poder dentro del término legal, asimismo que la parte demandante designó nuevo apoderado y la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA coadyuvó la petición de suspensión del proceso. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, esto es el de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** (archivo 14), se le tendrá por contestada la demanda en vista de que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.; a su vez, designó nuevo apoderado, por lo que se procederá a reconocerle personería adjetiva.

Por otro lado, se observa en el archivo 15 del expediente que se confirió poder a la Doctora **MARTA LILIANA CAMPO DÍAZ** para que representara los intereses de **COOMEVA E.P.S. S.A. – EN LIQUIDACIÓN,** al cual presentó renuncia posteriormente sin que haya ejercido actuación alguna dentro del proceso o se le reconociera personería adjetiva, por lo que no se tendrá en cuenta la misma.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de suspensión presentada por el extremo activo y que coadyuvó la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** (archivos 11 y 12), debe precisarse que no es posible acceder a la misma, toda vez que ésta sigue sin provenir de todas las partes que conforman la litis de éste asunto, presupuesto necesario para proceder conforme a lo reglado en el inciso 2º del artículo 161 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; de igual modo, desde que la parte

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante presentó la primera petición de suspensión, a la fecha han trascurrido más de los seis (6) meses sin que se tenga pronunciamiento alguno de la conciliación de las pretensiones incoadas en la demanda, por lo que se negará la misma.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al Doctor **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ,** identificado con C.C. No. 1.015.417.753 y T.P. No. 141.928 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 16 a 56 del archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA,** identificada con C.C. No. 1.020.748.898 y T.P. No. 205.097 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 3 a 47 del archivo 16 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **COOMEVA E.P.S. S.A. – EN LIQUIDACIÓN** a la Doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES,** identificada con C.C. No. 38.364.445 y T.P. No. 173.070 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 4 a 73 del archivo 18 del expediente digital.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA el poder y la renuncia de la Doctora **MARTA LILIANA CAMPO DÍAZ,** por la razón expuesta en la parte motiva de éste proveído.

SEXTO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por las razones precisadas en la parte motiva de éste proveído.

SÉPTIMO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

OCTAVO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, ***POR SECRETARÍA*** procédase de conformidad.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

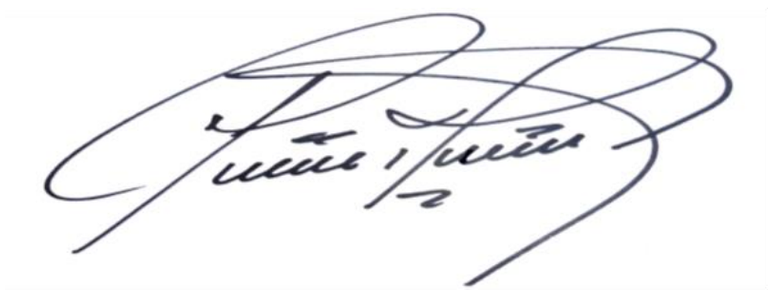

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 01 folio 462)	300.000.00.
TOTAL	**$300.000.00.**

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLSUBSIDIO: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justiciade la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota *-estados electrónicos-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120160050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por PORVENIR S.A. en contra INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S., informando que, la demandada se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Emplazados. De igual manera, la parte ejecutante no ha aportado la publicación del edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR por segunda y última vez** a la ejecutante AFP PORVENIR S.A. para que aporte al proceso la publicación del edicto emplazatorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS. Por Secretaría, ofíciese de conformidad.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201600588**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido JUAN NEPOMUCENO GOYENECHE CÁRDENAS contra ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., informando que la demandada allegó solicitud de entrega del título judicial puesto a disposición del proceso por parte del demandante. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por JUAN NEPOMUCENO GOYENECHE CÁRDENAS, se anexa sábana con la información del depósito judicial para su consulta. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que el demandante JUAN NEPOMUCENO GOYENECHE CÁRDENAS, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandada el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008912862 por valor de $5.200.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la parte demandada ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. a través de su representante legal.

Por lo tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, se dispondrá no dar trámite a la demanda ejecutiva, la entrega de los depósitos judiciales y se el archivo del expediente.

En consecuencia, se

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** el título judicial No. 400100008912862 por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,00),** a la demandada ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

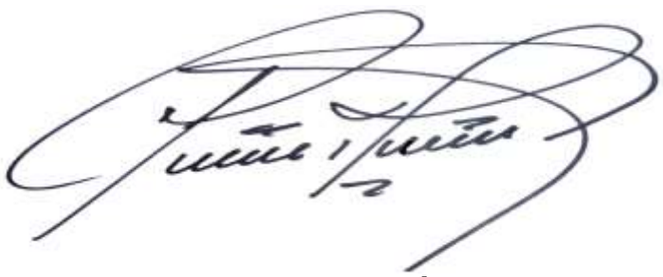

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20180028900**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa el proceso promovido por GUILLERMO VILLAMIZAR PINZÓN contra TALENTO EN GESTIÓN HUMANA S.A.S. y otro para verificar la publicación del edicto emplazatorio y designar curador. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 26 de agosto de 2021 procediendo por parte de Secretaría a realizar el Registro de Personas Emplazadas el 8 de febrero de 2023 (archivo 8).

Por lo tanto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en ese sentido, se dispone **DESIGNAR** a la profesional del derecho **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO,** identificada con C.C. No. 1.096.218.687 y T.P. No. 266.417 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la empresa **CORDÓN AZUL**.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de forma gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que libró la demanda contra **CORDÓN AZUL**, toda vez que es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación. toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación al correo electrónico ruedariveroabogada@gmail.com, para que de manera inmediata se notifique y proceda a presentar las excepciones que crea pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 442 y 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2018-289

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2018-289

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**<u>201900033</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa el proceso promovido por JOSÉ EFRAÍN CELY NAVARRETE en contra de MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS MIKO S.A.S. informando que, la parte ejecutante allegó trámite de notificación de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó trámite de la notificación realizada al correo electrónico de la ejecutada, el cual está registrado en su certificado de existencia y representación legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aportando igualmente, comprobante de recibido del correo en cita (archivo 14).

Así las cosas, al tener por notificado en debida forma al ejecutado, resulta necesario precisar que, el término para presentar excepciones feneció el 1° de marzo de 2023, sin que hubiese pronunciamiento alguno contra el mandamiento de pago o, en su defecto, se presentaran las excepciones a que hubiera lugar.

En este sentido, al tener por cumplidos los presupuestos procesales, sin desconocimiento de las garantías y el debido proceso de la parte ejecutada, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, pues como se advirtió, no se presentaron excepciones ni tampoco obra registro o prueba del cumplimiento de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que, una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

COSTAS

Las costas correrán a cargo del extremo ejecutado. Se ordenará que por secretaría se realice la liquidación de las costas una vez en firme la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma a la parte ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente providencia, presenten la liquidación del crédito atendiendo lo establecido en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte ejecutada.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>201900117</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES presentó escrito de contestación y formuló llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegados por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** (archivo 12), se advierte que presentan la siguiente falencia:

1. No se allegaron las pruebas mencionadas en los acápites correspondientes tanto de la demanda como del llamamiento de garantía, por lo que deberá allegarse los mismos conforme lo dispuesto en numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrase reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, <u>se inadmitirá la contestación de la demanda.</u>

Por otro lado, se tiene que el Doctor **JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ** presentó renuncia al poder que se le hubiere conferido por parte de la **E.P.S. SANITAS S.A.**, la cual será aceptada toda vez que cuenta con la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P.; por lo tanto, se procederá a requerir a la demandante para que, en el término de diez (10) días, se sirva de designar profesional del derecho con tarjeta profesional vigente que represente sus intereses en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se,

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al profesional del Derecho **JOHN DAVID CUBIDES LÓPEZ,** identificado con C.C. No. 1.049.602.878 y T.P. No. 218.998 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 44 a 84 del archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: REQUERIR a la **E.P.S. SANITAS S.A.** para que en el término de diez (10) días, se sirva de designar profesional del derecho con tarjeta profesional vigente que represente sus intereses en el presente asunto.

SÉPTIMO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **E.P.S. SÁNITAS S.A.** informándole lo acá requerido adjuntando copia de éste auto.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

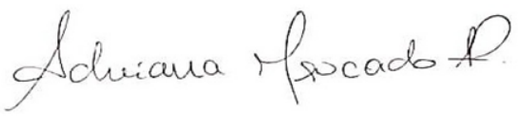

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900389**00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al despacho informando que la demandada MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL aportó en termino la subsanación de la contestación a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial allegado al correo electrónico de este Despacho el 03 de noviembre de 2022, MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL dio cumplimiento al auto que antecede, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha sociedad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y, de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngase de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme al poder obrante a folio 253 del archivo 1 del expediente digital.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

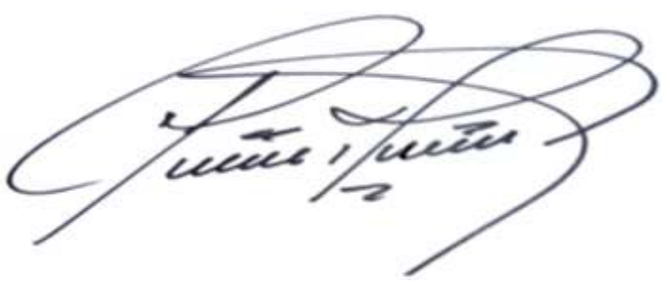

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por MAURICIO MEDINA ACOSTA en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y no se encontró a disposición del presente trámite depósito judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó se hiciera entrega del depósito judicial que la demandada PROTECCIÓN informó haber puesto a disposición; sin embargo, tal como se indicó en el informe secretarial, no hay título a disposición y revisada la constancia de la transacción allegada por la referida demandada, la consignación se realizó a la cuenta No. 050012032021, siendo que la cuenta de este Juzgado es **11001**2032021, también que el título quedó a disposición del proceso 05001310501920220051000 por lo que es evidente que tampoco fue puesto a favor del presente trámite.

Por lo tanto, se dispone REQUERIR a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. para que aclare o realice la consignación de las costas a su cargo dentro del proceso ordinario. Por Secretaría, ofíciese de conformidad.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 17)	$1.500.000.00.
TOTAL	**$1.500.000.00.**

I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

AMR 2019-426

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190042600**

INFORME SECRETARIAL: 11 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por MARÍA FERNANDA CARDOZO FARFÁN contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2019-426

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2019-426

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190064000

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder otorgado. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante informó la imposibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá para la realización del dictamen pericial ordenado en audiencia anterior, por lo que, se procederá a fijar fecha a fin de dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y llevar a cabo la audiencia del artículo 80 *ibídem*.

En otro punto, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 10), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y SS. y la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de **COLPENSIONES,** toda vez que no se allegó conforme a la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.PT. y S.S.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

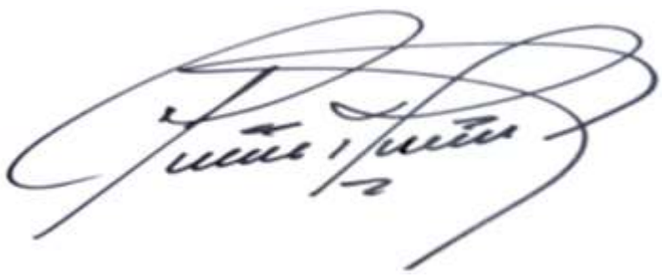

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 29)	$1'700.000
TOTAL	**$1'700.000,oo**

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -*COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.* - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - *DIANA PATRICIA PERDOMO SERRANO*-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2020 00025

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota *-estados electrónicos-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MCRA 2020 00025

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>202000125</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó, dentro del término legal, solicitud de aclaración del auto de fecha 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración del auto de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobaron las costas, en consideración a que las mismas allí se anotaron como encargadas de su pago a sociedades que no son parte en el presente proceso, más no el **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, quien es la demandada; no obstante, al revisar la dicha providencia obrante en el archivo 05 del plenario, encuentra el Despacho que no hay lugar a realizar aclaración alguna, pues allí se indicó que el pago de las costas debe asumirse por la parte demandada, la cual se entiende que es el **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y no las sociedades por él mencionadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano, por improcedente, la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

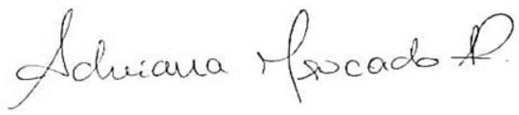

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>202000243</u>**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por CARLOS CAMARGO en contra de COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante, se observa que la demandada COLPENSIONES puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 7):

- Título Judicial No. 400100008912200 por valor de $600.000.

En este sentido, se autorizará el pago del título judicial al demandante CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES, de conformidad con la solicitud presentada por su apoderada (archivo 41).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** al demandante, **CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES**, identificado con c.c. 19.304.592, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008912200 por valor de $600.000.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>20200031</u>**200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontraron a disposición del proceso dos (2) títulos consignados, uno por parte de PORVENIR S.A. con No. 400100008635592 por valor de $1.700.000 y otro por parte de COLPENSIONES por valor de $600.000 y con No. 400100008786673. De igual manera, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado (a) de la demandante, se observa que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, pusieron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los siguientes depósitos judiciales que corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 24):

- Título Judicial No. 400100008635592 por valor de $2.100.000.$_{00}$, consignado por PORVENIR S.A.

- Título Judicial No. 400100008786673 por valor de $600.000.$_{00}$, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante, de acuerdo a la solicitud elevada por su apoderado.

De otra parte, con relación a la solicitud de ejecución presentada por la parte actora, en virtud de la economía procesal y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las demandadas para que que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor de la parte demandante SANDRA GÓMEZ GUERRERO, identificado con C.C. No. 37.256.524, los siguientes depósitos judiciales:

i) Título Judicial No. 400100008635592 por valor de $2.100.000.00.
ii) Título Judicial No. 400100008786673 por valor de $600.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciese** de conformidad.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

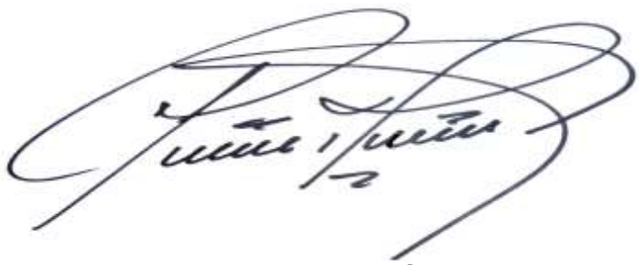

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200034400

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informando que el apoderado del extremo activo presentó recurso de queja contra el proveído del 02 de junio de 2023, que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y negó por improcedente el recurso de apelación, interpuestos contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, que aceptó el desistimiento. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, aun cuando el legislador no contempló en el C.P.T. y S.S. la forma en que debía interponerse el recurso de queja y el trámite que debe impartírsele, pues en el artículo 68 de dicha norma se menciona que éste procederá solamente contra la providencia que denegó la apelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de dicho estatuto procedimental, es procedente remitirse a lo reglado en los artículos 352 y 353 del C.G.P., los cuales disponen que el recurso queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, situación que si bien no se cumplió en el sub examine, pues en el escrito que milita en el archivo 18 del expediente digital no se lee que se hubiera interpuesto recurso de reposición en los términos de ley, tal situación no es óbice para que el Despacho se abstenga de impartirle el trámite que se estima es el correcto, ello en acatamiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del CGP que impone al Juez dar el trámite correcto a los recursos que han sido interpuestos oportunamente, así el recurrente haya errado al nominarlo.

En tal orden de ideas, pese a la falencia advertida en la interposición del recurso, de una lectura atenta del memorial contentivo del mismo es dable concluir que lo pretendido por el togado es que se examine nuevamente la procedencia de los recursos de reposición y subsidiaria apelación contra el auto que aceptó el desistimiento; y, en consecuencia, se modifique la decisión o se disponga el envío al superior para que sea quien así proceda.

Al respecto, basta indicar que el Juzgado no encuentra razones que le permitan variar la determinación adoptada en cuanto consideró improcedente la concesión del recurso de apelación contra el auto de marras –del 21 de abril de 2022–, por cuanto, como se explicó oportunamente, dicho proveído no se encuentra enlistado dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S., que al ser norma especial

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

en materia laboral y de la seguridad social es de aplicación preferente a la que por remisión se le permite efectuar sobre otros ordenamientos, máxime cuando es el artículo 145 ibídem, el que prevé los eventos en los que es dable la aplicación analógica, de ahí que se acceda al envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral a fin de que resuelva si el recurso de apelación estuvo bien o mal denegado, esto es, para que desate el recurso de queja.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que también se insistió en la procedencia del recurso de reposición que fue rechazado por extemporáneo, ante la improcedencia de dicho pedimento el Despacho se releva de su estudio, pues no procede la reposición de la reposición y, en todo caso, en su oportunidad la contabilización de términos se sujetó a las normas que lo regulaban en materia laboral, a saber, el artículo 63 del C.P.T. y S.S. que enseña que el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos (2) días siguientes al de su notificación cuando se hiciere por estados.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral a fin de que desate el recurso de queja en el que se resuelva si el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, estuvo bien o mal denegado.

SEGUNDO: MANTENER incólume en todo lo demás la providencia controvertida.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20200035300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por DIVA EDITH PERALTA SOLORZANO en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A. Se anexa sábana con información del título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial:

i) Título Judicial No. 400100008845807 por valor de $2.880.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 55-56, archivo 1).

Finalmente, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aclare lo consignado en el último párrafo del memorial por medio del cual se solicitó la entrega del título ya que su lectura resulta confusa pues revisado el expediente dentro de este no figura LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SANDOVAL como parte y tampoco hay otros demandantes aparte de la señora PERALTA.

En consecuencia, se

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del apoderado (a) de la parte demandante, OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, identificado con c.c. 70.876.117, el siguiente depósito judicial:

i) Título Judicial No. 400100008845807 por valor de $2.880.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

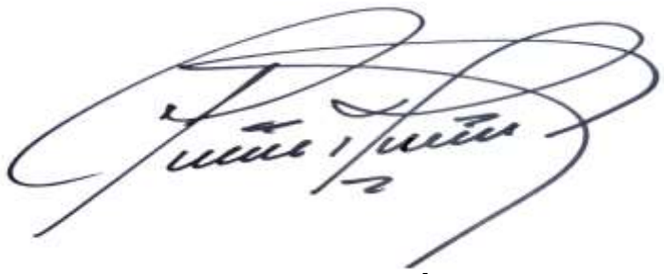

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000393**00

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que COLPENSIONES allegó respuesta a los requerimientos efectuados en diligencia anterior, por lo que, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y llevar a cabo la audiencia del artículo 80 *ibídem*.

En otro punto, se allegó memorial de sustitución del apoderado principal de TELESTUDIOS.A., por lo que se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA CABRERA LASSO como apoderada sustituta.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia del artículo 77 del C.P. y S.S. y la de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 *ibídem*.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada sustituta de la sociedad demandada **TELESTUDIO S.A**. a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CABRERA LASSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.013 de Bogotá y tarjeta profesional No. 242068 del C.S. de la J.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>202000491</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la UNIÓN DE CONSTRUCTORES CONUSA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN no presentó, dentro del término legal, subsanación de la contestación de la demanda, y en su lugar allegó renuncia del poder y solicitud de ampliación del término de subsanación. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial que obra en el archivo 21, el Depositario Provisional con Funciones de Liquidador solicitó que se le concediera una prórroga para subsanar los defectos que adolece la contestación de la demanda presentada, pues no recibió entrega de documento alguno por el cual se le informara el estado del presente asunto en virtud de una contingencia que le impidió dar cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

Al respecto, de entrada debe indicarse que no hay lugar a conceder la prórroga solicitada toda vez que el término para subsanar las falencias en las que se incurra en la contestación de la demanda se encuentra expresamente consagrado en la ley, no evidenciado el Despacho que las situaciones y/o contingencias internas que expuso el libelista en su escrito tengan la entidad suficiente para ser consideradas como una fuerza mayor o un caso fortuito de conformidad con el art 64 del CC, y sobre esa base, habiliten la posibilidad de una nueva contabilización de términos, amén de que tampoco configuran una causal de interrupción o suspensión del proceso según lo dispuesto en los artículos 159 y 161 del CGP, en orden a lo cual, las omisiones en las que pudieron incurrir tanto el apoderado como el liquidador no resultan justificativas para inobservar los términos que regulan el estatuto procedimental laboral. En consecuencia, se le tendrá por no contestada la demanda a la **UNIÓN DE CONSTRUCTORES CONUSA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** y como un indicio grave en su contra, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, frente a la renuncia presentada por el Doctor **LUIS GÓMEZ BARAHONA** (archivo 20) no podrá aceptarse la misma, toda vez que no se allegó la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P.; no obstante, se advierte que el Depositario Provisional con Funciones de Liquidador le confirió poder al Profesional del Derecho **JUAN SEBASTIÁN AMEZQUITA PORRAS** en debida forma (archivo 21), por lo que se le procederá a reconocer personería para actuar en el presente asunto y se le tendrá por revocado el mandato al primero de ellos.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el Depositario Provisional con Funciones de Liquidador de la **UNIÓN DE CONSTRUCTORES CONUSA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: TENER POR NO CONSTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIÓN DE CONSTRUCTORES CONUSA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** y como indicio grave en su contra conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **LUIS GÓMEZ BARAHONA,** conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de la **UNIÓN DE CONSTRUCTORES CONUSA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** al Doctor **JUAN SEBASTIÁN AMEZQUITA PORRAS,** identificado con C.C. No. 1.049.607.582 y T.P. No. 312.397 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 5 a 6 del archivo 21.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

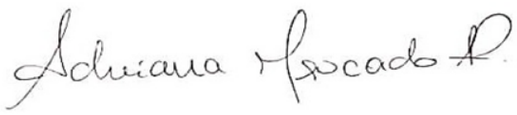

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210015400

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de la NUEVA E.P.S. presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se niega el llamamiento en garantía de la ADRES, dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **NUEVA E.P.S.,** es procedente en los términos del numeral 2. del artículo 65 del CPTS y se encuentra debidamente sustentado, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Ahora, conforme a lo afirmado por la parte demandante en escrito que milita en el archivo 24, esto es, que la demandante prestó sus servicios a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** desde el 17 de febrero de 2013 hasta el 07 de noviembre de 2017 en el CADEL 12 de Barrios Unidos, es por lo que se dispondrá corregir el ordinal segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2021, incluyendo el nombre de dicha secretaría del orden distrital; adicional a ello, no hay lugar a acceder a la solicitud presentada por la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** pues no ha sido objeto de vinculación alguna en el presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la NUEVA E.P.S., en contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, en el ***efecto suspensivo,*** para ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL.**

POR SECRETARÍA adelántense las gestiones correspondientes para la remisión del expediente digital.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2021 de la siguiente manera:

> "***SEGUNDO: VINCULAR*** *a* ***BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*** *como litisconsorcio necesario por pasiva, atendiendo a que puede verse afectada con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.".*

TERCERO: RECHAZAR, por improcedente, la solicitud presentada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** conforme a lo motivado.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA (archivo 07 - C03)	$2'320.000,oo
TOTAL	**$2'320.000,oo**

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -*ADELMO SALGUERO GONZÁLEZ*- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – *NILKE YOHANA MAHECHA*-: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2021 -163

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210016300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota *-estados electrónicos-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021 -163

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2021 -163

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>20210018</u>**900

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que dentro del término legal las demandadas allegaron escritos de contestación a la reforma de la demanda. <u>Sírvase de proveer</u>.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** y **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO** aportaron dentro del término legal contestaciones de la reforma de la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y SS. razón por la cual, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las accionadas **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** y **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO LEONOR YEPES DE BETANCUR.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **<u>ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (0230 P.M.)</u>**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

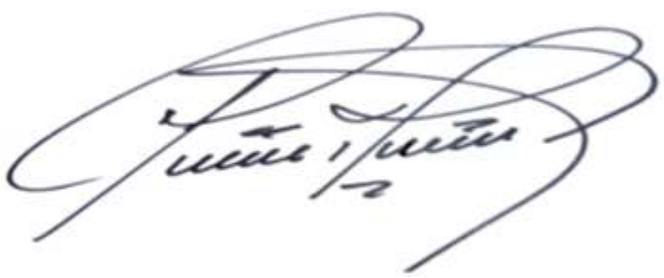

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° **11001 31 05 021 2021 00217 00**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por JORGE TÉLLEZ GUTIÉRREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, esto para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo que, en virtud del principio de celeridad y economía procesal se **REQUIERE** a las aludidas demandadas para que informen sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, allegando cualquier prueba de pago de la obligación que esté en su poder y demás actos administrativos que crea pertinentes.

Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciese** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2021-217

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210029700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JULIO ENRIQUE LORA SUAREZ en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A. Se anexa sábana con información del título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial:

i) Título Judicial No. 400100008912201 por valor de $1.700.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 28-29, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del apoderado (a) de la parte demandante, FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO, identificado con c.c. 79.004.050, el siguiente depósito judicial:

i) Título Judicial No. 400100008912201 por valor de $1.700.000.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

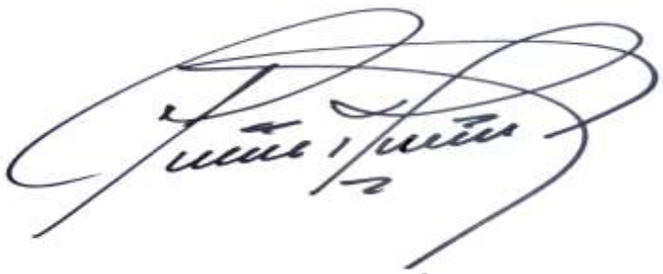

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210039100

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo del escrito de la subsanación de la contestación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, que obra en el archivo 13 del expediente digital, se le tendrá por contestada la demanda ya que se cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, atinente a la notificación de la señora **ADA BENILDA GÓNGORA DE OSPINA,** si bien la parte demandante en memorial que obra en el archivo 14 del plenario afirmó no conocer dato de notificación alguno de ella, en el expediente administrativo aportado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se encuentran las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- Calle Payán, diagonal a la Notaría Única, oficina del señor Emilio Biojó Guevara.
- Calle Mosquera No. 4B-36 II piso, Tumaco (Nariño)
- lickobiojog@hotmail.com;
- hernandofidel26@outlook.com;

De ahí que ante la multiplicidad de las direcciones de notificación, deba requerir a la UGPP para que, en el término de diez (10) días, se sirva de indicar si conoce alguna dirección física o electrónica adicional de notificación de la señora **ADA BENILDA GÓNGORA DE OSPINA;** todo ello, por supuesto, sin perjuicio de que la parte demandante pueda adelantar las gestiones correspondientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda, como del que dispuso su vinculación, en las direcciones ya indicadas como en las que llegase a

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

proporcionar la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** para que, en el término de diez (10) días, indique si conoce alguna dirección física o electrónica de notificación de la señora **ADA BENILDA GÓNGORA DE OSPINA**, a lo cual en caso afirmativo deberá proporcionarla.

POR SECRETARÍA procédase de conformidad dejando las anotaciones y constancias a las que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que se sirva de adelantar las gestiones correspondientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda, como del que dispuso su vinculación, en las direcciones físicas y electrónicas mencionadas en la parte motiva de éste auto, en los términos referidos en proveído del 28 de octubre de 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>202100397</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que COLPENSIONES allegó respuesta a los requerimientos efectuados en proveído anterior, por lo que se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y llevar a cabo la audiencia del artículo 80 *ibídem*.

En otro punto, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 30); sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **<u>TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)</u>**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

<u>Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.</u>

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual <u>deberán</u> suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de **COLPENSIONES,** toda vez que no se allegó conforme a la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.PT. y S.S.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

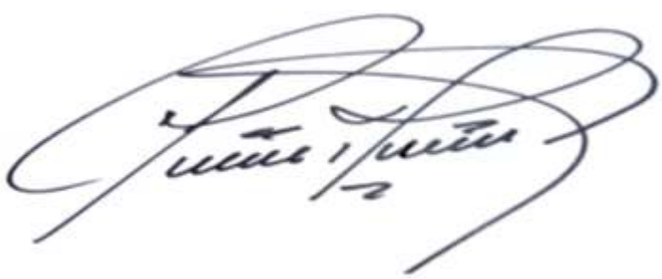

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210049400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por MARÍA CRISTINA YEPES LARA contra COLPENSIONES y otro, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de las costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por la ejecutada PROTECCIÓN S.A. con el No. 400100008931383 por valor de $1.700.000. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008931383 por valor de $1.700.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (folio 22-23, archivo 1).

Por lo tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, se dispondrá no dar trámite a la demanda ejecutiva, la entrega de los depósitos judiciales y el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** el título judicial No. 400100008931383 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00),** al Dr. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificada con C.C. No. 79.883.129, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100518**00

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda dentro del término legal, igualmente, se encuentra pendiente de estudiar la contestación de COLPENSIONES allegada en término. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** allegaron la contestación de la demanda como dan cuenta los archivos 17 y 23 del expediente digital con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido se les tendrá por contestada la demanda.

En otro punto, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 24), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 10 de mayo de 2023 conforme se acredita en el archivo 22 del expediente digital.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 19 a 21 del archivo 23 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TRENTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de **COLPENSIONES,** toda vez que no se allegó conforme a la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.PT. y S.S.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

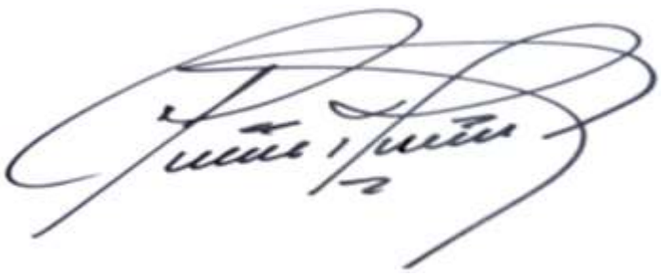

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

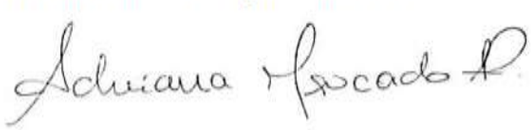

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>202100555</u>**00

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la contestación de la demanda de la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, aún sin adelantamiento del trámite de notificación, y con la contestación de la demanda por parte de la NUEVA E.P.S. dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a estudiar las contestaciones de las demandas, sin embargo, conforme a lo reglado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., ello no es factible aun comoquiera que a la fecha no se han notificado todas las demandadas del auto que admitió la demanda, y dado que no obra constancia del trámite desplegado por el extremo activo para tal efecto, se le requerirá para que se sirva de allegar prueba de las gestiones realizadas con la finalidad de notificar la providencia de fecha 28 de julio de 2022, so pena de dar aplicación al principio de contumacia previsto en el artículo 30 del CPTSS, parágrafo.

Ahora, atinente a las demandadas **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** toda vez que designaron apoderados judiciales que representen sus intereses, se les reconocerá personería adjetiva a tales abogados y se les tendrá notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias que se han dictado en éste asunto, a partir del día en que se notifique por estado

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

el presente proveído, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 05 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que se sirva de realizar y/o acreditar las gestiones efectuadas tendientes a notificar personalmente el proveído del 28 de julio de 2022 ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** al Doctor **ORLANDO AMAYA OLARTE,** identificado con C.C. No. 3.019.245 y T.P. No. 19.118 del C. S. de la J., conforme al certificado de existencia y representación legal que obra a folios 13 a 67 del archivo 10 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN,** identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la J., conforme a la escritura pública que obra a folios 59 a 76 del archivo 15 del expediente digital.

QUINTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEXTO: ESTUDIAR las contestaciones de la demanda la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dentro de la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

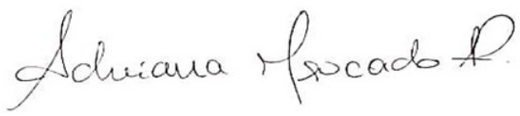

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220004000**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se surtió en debida forma, y dentro del término legal, la subsanación a la contestación de la demanda por parte del demandado FONCEP. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por parte del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. la cual reposa en el archivo 12 del expediente digital, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 01 de octubre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE** identificado con CC No. 1.010.172.614 y portador de la T.P. No. 189.498 C. S. de la J, como apoderado del **FONDO DE**

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, conforme a las facultades conferidas en el poder que obra en el archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página d-estados electrónicos- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

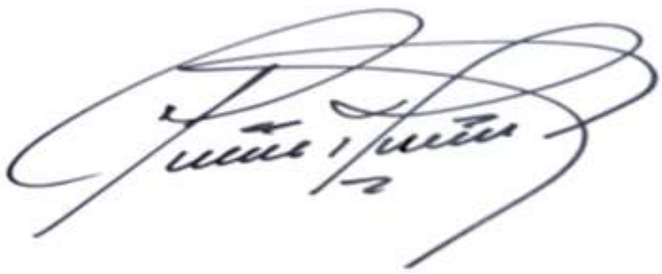

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

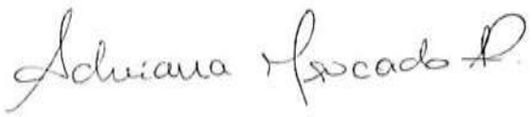

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220005100**

INFORME SECRETARIAL: 11 de agosto de 2023. Entra al despacho el proceso promovido por la señora HERCILIA FARFÁN MOYA contra COLPENSIONES, con solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado (a) de la parte ejecutante, se verificó la cuenta del Despacho y se encontró que a favor del proceso existe un título judicial:

- Depósito No. 400100007384568 por valor de $200.000.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que, en auto de 22 de septiembre de 2022, se dispuso dejar sin valor y efecto el auto que libró el mandamiento de pago y anular la orden de pago de costas a favor de la actora, por cuanto se le había dado el trámite incorrecto a la solicitud de ejecución de la sentencia, ello en razón a que fue dentro del trámite de tutela, en sede revisión, que la H. Corte Constitucional ordenó a COLPENSIONES reconociera el incremento por persona a cargo a favor de la aquí demandante, en consecuencia, debido a que se trataba de un incidente de desacato, se ordenó la remisión del expediente ante la H. Corte Suprema de Justicia, Juez constitucional de primera instancia, para que resolviera sobre la solicitud de cumplimiento presentada por el apoderado de la ejecutante (archivo 12).

Es así como en su momento, en providencia de 1° de marzo de 2023, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia se abstuvo de dar trámite al incidente de desacato presentado por la parte actora, dentro de los argumentos del órgano de cierre, se indicó que "*La Corte Constitucional por sentencia T-088 de 2018 y con fundamento en el precedente establecido en la sentencia SU-310 de 2017, vigente para ese momento, concedió la*

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

protección solicitada por Hercilia Farfán Moya", resolviendo en aquella oportunidad conceder las pretensiones de la demanda de la aludida actora ordenando a COLPENSIONES que reconociera el derecho al incremento pensional; sin embargo, la misma Corporación constitucional "*mediante Auto 320 del 23 de mayo de 2018, declaró la nulidad de la sentencia SU-310 de 2017, providencia que constituyó el pilar argumentativo para conceder el amparo, de modo que su efecto vinculante sobre los incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo desapareció con dicho pronunciamiento*" (archivo 17).

De lo anterior es claro que la sentencia en sede constitucional que dio origen al incremento pensional a favor de la parte demandante (T-088 de 2018), quedó sin sustento jurídico al ser anulada la sentencia que le sirvió de base (SU-310 de 2017), la cual fue reemplazada por la SU140 de 2019 y en la que se determinó que sobre los incrementos pensionales de que trataba el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 había operado la derogatoria orgánica[1], es así como, los derechos que hubieren podido ser reconocidos a favor de la señora FARFÁN carecen en este momento de una sentencia que los ordene, por ende, las costas del proceso, siendo un concepto accesorio a las pretensiones principales correría la misma suerte de las condenas principales, es decir, la condena en costas que hubiesen podido ser reconocidas a su favor también pierden su sustento jurídico.

En conclusión, se negará la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que la decisión que dio origen a la orden de pago de las costas a favor de la parte demandante fue anulada por la Corte Constitucional, dejando de existir en el ámbito jurídico, no existiendo ningún derecho a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte actora por ningún concepto.

Últimamente, se requerirá al apoderado de la parte actora para que en adelante obre dentro de la lealtad procesal y no pretenda hacer incurrir en error al Despacho ya que, del estudio de los diversos pronunciamientos dados por los órganos de cierre en el caso de su poderdante, debe tener conocimiento pleno que no tiene derecho al pago de títulos a su favor por concepto de costas procesales o cualquier otro rubro al haberse anulado las decisiones que dieron origen al derecho.

---

[1] "...como se ha explicado a lo largo de esta providencia, el articulo 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado mediante el Decreto 758 de ese mismo año, dejó de existir con ocasión de la derogatoria tacita que sobre este implicó expedición de la Ley 100 de 1993".

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS previas las anotaciones a que hubiere lugar

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

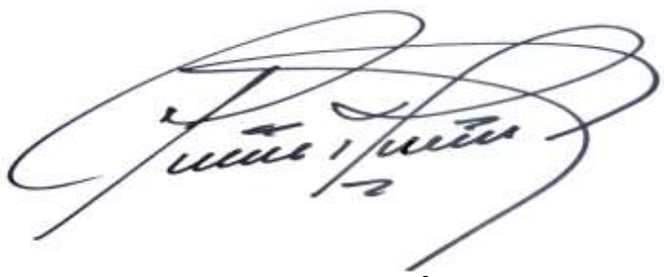

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2022-051

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220009500

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que COLPENSIONES allegó el expediente administrativo del demandante LUIS OLIVO CRUZ AMAYA, solicitado de oficio en audiencia anterior, por lo que se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, obra en el archivo 29 poder general otorgado por la demandada UGPP, por lo que se procederá a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor J**HON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** identificado con C.C. No. 1.136.883.951 y T.P. No. 291.382 del C.S. de la J., como apoderado de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** conforme al poder obrante en el archivo 29 del expediente digital y, se entiende por revocado el poder otorgado al profesional del derecho DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

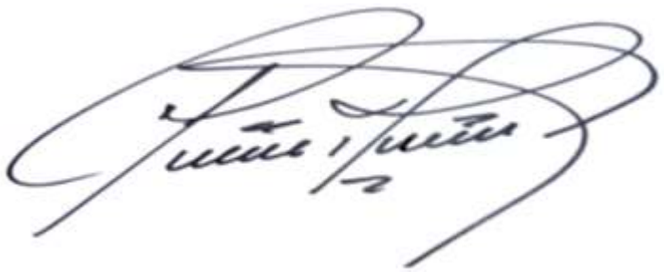

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2022001100**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la UGPP allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** allegó en término escrito de contestación de la demanda visible en el archivo 10 del expediente digital con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S

De otro lado, obra memorial de sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte actora, en ese sentido se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 06 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE,** en su condición de representante legal de la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S..,** identificada con

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NIT No. 900.569.499-9, y como apoderada sustituta a la Doctora **LAURA NATALI FEO PELAEZ** identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 10 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TRENTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 7.521.248 y portador de la T.P. No. 76.7347 del C.S. de la J. como apoderado sustituto del demandante, conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 11.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

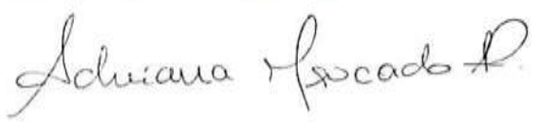

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2022001470**0

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó, dentro del término legal, escrito de contestación de la demanda, así como que la parte actora allegó reforma de la demanda, también dentro del término legal y que la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** escrito de contestación de la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tendrá por contestada. Teniendo en cuenta la solicitud de COLPENSIONES en su contestación, se le concederá un término de CINCO (5) días para que aporte el expediente administrativo del causante JUAN CARLOS OLAYA GUALTERO (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 80.436.249.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha para audiencia de no ser porque la parte actora allegó reforma a la demanda en oportunidad que obra en el archivo 09 del plenario, la cual cumple los presupuestos del Art. 28 del CPT y SS, en concordancia con el Art. 25 ibídem, en consecuencia, se procederá a admitir la misma.

Finalmente, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 10), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA,** en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO,** identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que en el término de cinco (05) días allegue el expediente administrativo de JUAN CARLOS OLAYA GUALTERO (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 80.436.249.

QUINTO: ADMITIR la **REFORMA DEMANDA** presentada por **LUZ NELLY QUINTERO QUINTERO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DEMANDA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por un plazo de cinco (05) días para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de **COLPENSIONES,** toda vez que no se allegó conforme a la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.PT. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

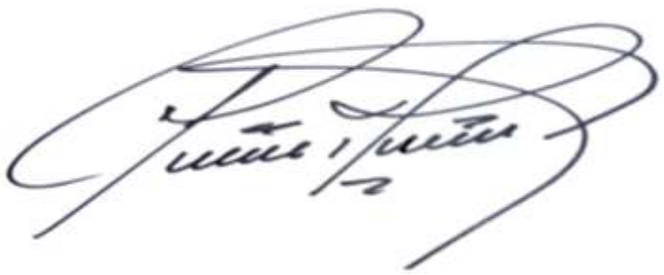

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2022001890**0

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda sin que obre constancia que se le haya notificado el proveído que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **MEGALINEA S.A.**, designaron apoderado en debida forma (archivos 07 y 09), quienes arrimaron escritos de contestación de la demanda, razón por la cual se les reconocerá personería adjetiva a los apoderados y se les tendrá notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arrimadas de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑON,** identificada con C.C. No. 52.026.904 y T.P. No. 163.676 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 29 del archivo 07 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **MEGALÍNEA S.A.** al Doctor **LUIS ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS,** identificado con C.C. No. 52.026.904 y T.P. No. 163.676 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita en el archivo 09 del expediente.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **MEGALINEA S.A.,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **MEGALINEA S.A.**

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 19)	$1.000.000.oo
TOTAL	**$1'000.000,oo**

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -*COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.* - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE -*ALIRIO HUERTAS CARDOZO*-: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 19)	$300.000.oo
TOTAL	**$300.000.oo**

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE *ALIRIO HUERTAS CARDOZO*-: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2022-239

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Asimismo, se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

De otro lado, respecto a las solicitudes de la parte actora visible en los archivos 21 y 22, se le informa que puede comparecer a las instalaciones del despacho en aras de solicitar y retirar la constancia de ejecutoria requerida.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota *-estados electrónicos-*

MCRA 2022-239

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

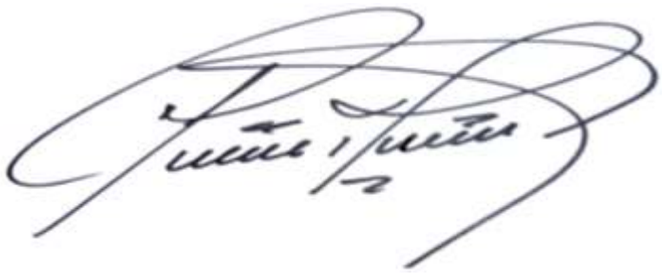

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

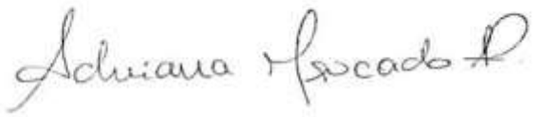

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2022-239

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2022003530**0

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. (archivo 06).

Por otro lado, se advierte que la representante legal de la sociedad designada para ejercer la defensa técnica de la demandada en este asunto allegó renuncia al poder conferido; sin embargo, no se aceptará la misma comoquiera que no se allegó la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P. y tampoco prueba alguna de que en efecto finalizó el contrato de representación suscrito.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 06 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 04 del expediente digital.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA,** en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO,** identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 16 a 37 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200408**00

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, luego del estudio al escrito de contestación presentado por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, se le tendrá por contestada la demanda en vista de que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** a la Doctora **LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN,** identificada con C.C. No. 32.412.769 y T.P. No. 10.254 del C. S. de la J., en los términos y para

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

los efectos de la escritura pública No. 336 que milita a folios 31 a 41 del archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

CUARTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, ***POR SECRETARÍA*** procédase de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

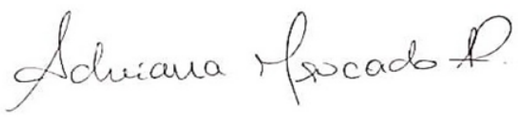

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220048700

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por **CLAUDIO ADOLFO BASUALDO GARCÉS**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder conferido al Doctor JAIME RESTREPO RINCÓN resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se expresaron los asuntos para los cuales se confirió el mismo, por tal motivo se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad. Cabe recordar que éste deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el artículo 5 de la mencionada norma y por mensaje de datos o con presentación personal ante notario como lo dispone los artículos 74 y 75 del C.G.P

2. La totalidad de los hechos de la demanda contienen diferentes situaciones fácticas en un mismo numeral, por lo que deberán de separarse de tal manera que se narre una situación fáctica por cada ordinal, ello conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

3. Las pruebas documentales que militan en los folios 12, 13, 24, 25,26 y 27 son ilegibles, por lo que resulta necesario que se aporten nuevamente las mismas conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, se sirva de informar en cuál E.P.S., Fondo de pensiones y la ARL se encuentra actualmente afiliado, por lo que deberá allegar los comprobantes que así lo demuestren.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal del señor **CLAUDIO ADOLFO BASUALDO GARCÉS** al Doctor **JAIME RESTREPO RINCÓN,** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CLAUDIO ADOLFO BASUALDO GARCÉS** contra LA **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, se sirva de informar en cuál E.P.S., Fondo de pensiones y la ARL se encuentra actualmente afiliado, por lo que deberá allegar los comprobantes que así lo demuestren.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

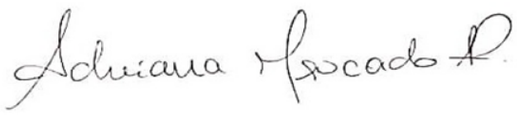

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220053500

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez parta calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito demandatorio presentado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 26 a 27 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho[1]

SEXTO: <u>PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial la del folios 15 y 16 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.</u>

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

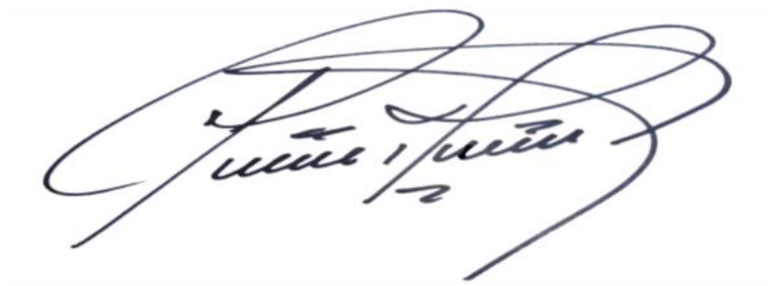

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

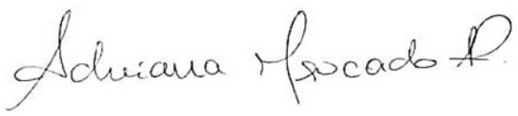

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° **11001 31 05 021 2023 00084 00**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por ÁLVARO ENRIQUE BUSTOS MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. También, me permito comunicar que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. Se anexa sábana con la información del título judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra COLPENSIONES para que ésta active la afiliación al régimen de prima media y la actualización de la historia laboral del ejecutante, a su vez, ya que el actor cumple con los requisitos, se le reconozca por parte de dicha entidad la pensión de vejez, junto con el pago del retroactivo por dicha prestación, los intereses correspondientes y, por último, se ordene a COLPENSIONES el pago de las costas liquidadas en el proceso ordinario. De igual manera, solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. por concepto de las costas del proceso ordinario.

Revisada la documental aportada por el abogado, se observa que PORVENIR S.A. le respondió al actor que, respecto al cumplimiento de la sentencia:

"*En el presente caso, nos encontramos realizando todos los trámites operativos necesarios para proceder a:*

- *Anular la afiliación*
- *Girar los aportes y rendimientos existentes en Porvenir a Colpensiones*
- *Reportar las novedades ante el Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones SIAFP, administrado por Asofondos.*

Actualmente el proceso de traslado del señor (a) BUSTOS, ALVARO ENRIQUE TEOFILO DE J se encuentra en la siguiente etapa:

- Normalizar la cuenta de ahorro individual del afiliado para proceder con el traslado de los aportes y rendimientos a Colpensiones.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Porvenir S.A informara por medio de una comunicación al señor (a) BUSTOS, ALVARO ENRIQUE TEOFILO DE J cuando el proceso de traslado concluya…".

También, se aportó respuesta brindada por COLPENSIONES informando que el demandante se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es así como no hay certeza que PORVENIR S.A., haya hecho el traslado de los aportes a COLPENSIONES y al plenario tampoco se aportó prueba que diera cuenta del trámite final por parte de la AFP, trámite que es indispensable para establecer la exigibilidad de la obligación respecto de COLPENSIONES a quien, con el traslado de los aportes, se le origina la obligación de realizar la actualización de la historia laboral del señor ÁLVARO ENRIQUE BUSTOS MEJÍA

En consecuencia, se **REQUIERE** a las ejecutadas **AFP PORVENIR y COLPENSIONES** para que informen sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, allegando cualquier prueba de pago de la obligación que esté en su poder y demás actos administrativos que consideren pertinentes.

Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciese** de conformidad.

Por último, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial a disposición del proceso para lo que estime conveniente.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° **11001 31 05 021 2023 00086 00**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. contra JUAN CARLOS BENÍTEZ BERMÚDEZ, para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento por concepto de las costas ordenadas pagar dentro del proceso ordinario a favor de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Así las cosas, se exhibe como título ejecutivo el constituido por las siguientes providencias:

i) Sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 4 de agosto de 2021 (archivo 07, exp. Ord.) donde se dispuso negar las pretensiones de la demanda y *": COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo del demandante. Liquídense por secretaría como agencia en derecho la suma de $400.000…".*

ii) Sentencia de segunda instancia proferida por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, la cual confirmó la sentencia de primera instancia y sin condena en costas en esa instancia (fol. 24 a 35, archivo 08, exp. Ord.).

iii) Auto de 19 de diciembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en la suma de $900.000 (archivo 10, expediente ord.).

Es por ello que la documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo del entonces demandante en el proceso ordinario, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

circunstancias, librar orden de pago a favor la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor la sociedad **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.,** y en contra del señor **JUAN CARLOS BENÍTEZ BERMÚDEZ,** por la suma que se estipula a continuación:

1. **NOVECIENTOS MIL DE PESOS** (**$900.000.$_{00}$)** por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado **JUAN CARLOS BENÍTEZ BERMÚDEZ**, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **JUAN CARLOS BENÍTEZ BERMÚDEZ**, para que en el término otorgado ejerzan su derecho de defensa y contradicción, esto a través de apoderado judicial.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a l (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar,

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho[1]

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

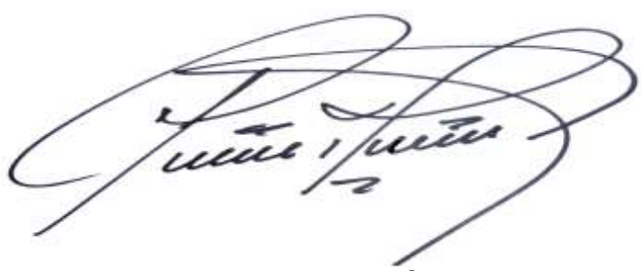

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021202300272**00**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la NUEVA EPS S.A. rindió informe.

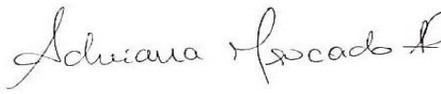

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado por la **NUEVA EPS S.A.** (archivo 05), se hace necesario **VINCULAR** a la presente acción constitucional a **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** al correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co.

Por lo anterior se concede, el término de **doce (12) horas**, para que conteste la tutela, atendiendo el término para decidir la presente acción constitucional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, el término legal de **doce (12) horas** contadas a partir del recibo de la notificación, para que, si lo tienen a bien, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela y en la contestación efectuada por la EPS, para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante ben los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** para que, en su contestación, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo-

donde se puedan surtirse los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes respecto a que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

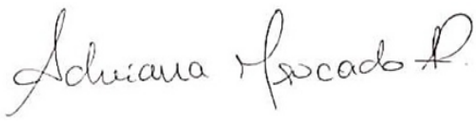

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502**12023003029600**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **JAVIER ZULUAGA GOMEZ** por intermedio de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE** solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, debidamente consagrados en la Constitución Política.

Por otro lado, atendiendo a las particularidades alegadas por la accionante en los hechos de la tutela, se dispondrá la vinculación de la **JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ** por ser un proceso adelantado ante dicho Despacho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **VÍCTOR ALONSO PÉREZ GÓMEZ** identificado con C.C No. 98.554.884 y T.P. No. 91.762 del C.S.

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 9 – Edificio Nemqueteba
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la J., como apoderado del accionante **JAVIER ZULUAGA GOMEZ,** conforme al poder conferido obrante a folio 24 del archivo 01.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JAVIER ZULUAGA GOMEZ** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.**

TERCERO: VINCULAR a la **JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,** por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas y vinculada, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacérseles llegar a las accionadas y vinculadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.** para que, en su contestación, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtirse los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **115** de Fecha **14 de agosto de 2023.**

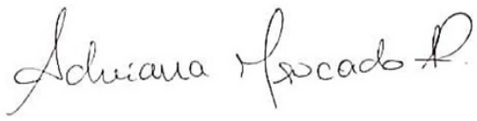

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 9 – Edificio Nemqueteba
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co